



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0792/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0792/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

Fecha de Resolución 24/04/2024



Palabras clave

Inventario, rutas, transporte, vialidades, recorridos.



Solicitud

Cinco cuestionamientos relacionados con las rutas de transporte concesionadas, corredores de transporte, obras de mantenimiento, nuevos corredores y bici estacionamientos.



Respuesta

Le indicó ser parcialmente competente para conocer de lo solicitado y remitió la solicitud ante el Servicio de Transportes Eléctricos (STE) y la Red de Transporte de Pasajeros (RTP). Por otra parte, señaló que está llevando a cabo la supervisión para la implementación del décimo primero Bici estacionamiento Masivo el cual se ubicará en el Centro de Transferencia Modal Constitución (CETRAM) de 1917, ubicado en la alcaldía Iztapalapa, y tendrá una capacidad para alojar hasta 200 bicicletas.



Inconformidad con la respuesta

La solicitud no fue remitida ante todos los sujetos competentes.



Estudio del caso

El Sujeto obligado emitió un segundo pronunciamiento a través del cual funda la competencia concurrente que tienen los diversos sujetos obligados que pueden dar atención a su solicitud, además de haberse verificado que colmo en su totalidad el procedimiento que establece el artículo 200 de la ley de la materia pues remitió la solicitud al sujeto obligado faltante.



Determinación del Pleno

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0792/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y JOSÉ MENDIOLA
ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090163024000137**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	13
CONSIDERANDOS	18
PRIMERO. Competencia.	18
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	18
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163024000137**, mediante el cual se requirió, en la modalidad de **medio electrónico vía PNT**, la siguiente información:

“ ...

- 1.** *Inventario de rutas de transporte concesionado en las cuáles actualmente circulen unidades que cuenten con diez o más años de antigüedad, y que no estén dentro del programa de renovación para el periodo 2018-2024. Determinar en cada uno de ellos origen, destino y vialidades principales que ocupan sus recorridos.*
- 2.** *Una vez concluidos los corredores de transporte concesionado determinados en 2023, ¿cuáles serán los siguientes a implementar?*
- 3.** *Una vez concluidas las obras de mantenimiento a las líneas 9 y 12 del metro, ¿las ampliaciones de las líneas 7 y 9 del trolebús, permanecerán, serán modificadas o suprimidas?*
- 4.** *Para la RTP, ¿se creará nuevos corredores para el sistema? En caso de ser así, determinar rutas, orígenes - destinos y rutas.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

5. Señalar si para el presente año los bici estacionamientos y nuevas ciclovías a implementarse...” (Sic).

1.2 Respuesta competencia parcial. El *Sujeto Obligado* el uno de febrero notificó la ampliación de plazo para dar a tención a lo requerido. Posteriormente el veinte de febrero hizo del conocimiento de la persona recurrente el siguiente oficio para dar atención a lo requerido:

“...
RESPUESTA.

En un primer momento, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la LTAIPRC, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo anterior, en correlación de lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las “áreas” deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes.

En ese sentido y en aras de precisar si a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, así como de las áreas o unidades administrativas que le quedan adscritas, les compete por razón de materia, atender la presente solicitud de acceso a la información pública, hago de su conocimiento lo previsto en los artículos 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 12, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, información que podrá consultar en el siguiente enlace:

https://docs.google.com/document/d/11uGiZCM4Sr_urW21G0tlyJI9q0G2yz25/edit?usp=sharing&oid=109895440411878744711&rtpof=true&sd=true

*De las atribuciones contenidas en los preceptos legales señalados, podemos advertir que ésta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México resulta **ser parcialmente competente** en atención a su requerimiento, por ello, es oportuno informarle que en función del artículo 211 de la Ley de la materia, **su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado** que pudiera detentar información al respecto. Asimismo, se identifica que existen Sujetos Obligados que en alcance de sus atribuciones pueden proporcionar información relativa a su solicitud: **Servicio de Transportes Eléctricos (STE) y la Red de Transporte de Pasajeros (RTP).***

Bajo ese contexto, es necesario manifestar a usted la normatividad analizada de los sujetos previamente señalados, que motiva la presente canalización:

I. Para la Servicio de Transportes Eléctricos (STE), lo previsto en:

ESTATUTO ORGÁNICO DESERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS:

"(..)

Artículo 1. El Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal"; publicada en el Distrito Oficial de la Federación el 4 de enero de 1956, cuyo objeto es:

I. La administración, planeación, diseño, implantación, operación y control de los sistemas de transporte público eléctrico adquiridos y establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México;

(...)

IV. Incorporar, administrar y operar sistemas eléctricos a través de Tren ligero, Trolebús, Trolebús Concesionado y Cablebús, así como de los ingresos no tarifarios por servicios complementarios;

V. Llevar a cabo el estudio, proyección, instalación de obra electromecánica, operación, mantenimiento; y en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios la construcción de nuevas líneas de transporte eléctrico en la Ciudad de México y su zona conurbada, y

(. .)

Artículo 20. La persona atular de la **Dirección General del Organismo**, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Creación, en el artículo 74 de la Ley, y además estará facultado expresamente para:

I. Administrar, planear, diseñar, implantar, operar, regular y controlar los sistemas de transporte público en tren ligero, trolebús, trolebús concesionado, Cablebús y de cualquier otra tecnología a cargo del Organismo;

(..)

XXVII Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el programa anual de transportación y de mantenimiento para el material rodante, trolebuses, Cablebús e instalaciones lijias, así como lo referente a su modernización;

(...)

De los preceptos legales transcritos, podemos desprender que al **Servicio de Transportes Eléctricos**, corresponde la planeación y diseño de los sistemas de transportes públicos eléctricos de la Ciudad; **llevar a cabo el estudio, proyección, instalación de obra electromecánica, operación, mantenimiento**; Así mismo el titular de la Dirección General del Organismo, tendrá la facultad y obligación de **Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el programa anual de transportación y de mantenimiento para el material rodante, trolebuses, Cablebús e instalaciones fijas, así como lo referente a su modernización.**

II. Para la Red de Transporte de Pasajeros (RTP), lo previsto en:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA RED DE TRANSPORTEDEPASAJEROSDELA CIUDAD DEMÉXICO

"(. .)

Artículo 1.-La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto primordial la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca el Consejo para el logro de los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, Programa de Gobierno y de los Programas Sectoriales e Institucionales que se deriven de los mismos.

(...)

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones indelegables del Consejo:

I-Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará el Organismo, relativas a la prestación del servicio, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración en general;

(...)

Artículo 17.- La o el Director General tendrá a su cargo la titularidad, representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia. Asimismo, además de las facultades que expresamente le confiere el artículo 74 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I-Formular las políticas y lineamientos para la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Organismo;

ARTÍCULO 21.-las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes atribuciones comunes:

(..)

VI.- Formular los anteproyectos de presupuesto que les corresponden;

(..)

Artículo 24.- **Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento:**

I-Dirigir las políticas y lineamientos para la operación del servicio de transporte público de pasajeros que presta el Organismo;

II-Autorizarla asignación y distribución de los autobuses del Organismo;

III-Proponer a la Dirección General los lineamientos generales que coadyuven a regular la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta la Entidad;

IV.- Coordinarla implementación de las políticas y lineamientos aplicables en la operación del transporte;

...

Como se puede desprender de los preceptos normativos antes referidos, **la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica que dicho Organismo pueda manejar y erogar sus ingresos propios;** y a través de sus diversas unidades administrativas tiene, entre otras, las atribuciones de formular las políticas y lineamientos para la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Organismo; proponer a la Dirección General los lineamientos generales que coadyuven a regular la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta la Entidad; Autorizar la asignación y distribución de los autobuses del Organismo, entre otras.

De la normatividad expuesta y del análisis a la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se canalizó su solicitud de acceso a información pública a las Unidades de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados ya señalados, mismas que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a las oficinas de información pública:

I. Unidad de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.- Ubicada en Avenida Municipio Libre número exterior 402, Planta Baja, colonia San Andrés Tetepilco, Código Postal 09440, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, Teléfono 5525950000 Ext. 206, correo electrónico: oipte@ste.cdmx.gob.mx o a la página web

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Daniel Arturo Coronel Ruiz.

II. Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México.- ubicada en Calle Versalles No. 46, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: SS 13286300, extensión: 6440, correo electrónico transparencia@rtp.cdmx.gob.mx o a la página <https://www.rtp.cdmx.gob.mx/transparencia>

Responsable de la Unidad de Transparencia. - Mtro. Sergio Caria Gómez



Plataforma Nacional de Transparencia



01/02/2024 19:42:17 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 66f2018155b8b27161b82869d5843deb

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163024000137

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Fecha de remisión 01/02/2024 19:42:17 PM

1. Inventario de rutas de transporte concesionado en las cuáles actualmente circulen unidades que cuenten con diez o más años de antigüedad, y que no estén dentro del programa de renovación para el periodo 2018-2024. Determinar en cada uno de ellos origen, destino y vialidades principales que ocupan sus recorridos.
2. Una vez concluidos los corredores de transporte concesionado determinados en 2023, ¿cuáles serán los siguientes a implementar?
3. Una vez concluidas las obras de mantenimiento a las líneas 9 y 12 del metro, ¿las ampliaciones de las líneas 7 y 9 del trolebús, permanecerán, serán modificadas o suprimidas?
4. Para la RTP, ¿se creará nuevos corredores para el sistema? En caso de ser así, determinar rutas, orígenes - destinos y rutas.
5. Señalar si para el presente año los bici estacionamientos y nuevas ciclovías a implementarse.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto 090163024000137 PARCIALMENTE COMPETENTES RTP y STE.pdf

1.3 Respuesta. El *Sujeto Obligado* el doce de febrero notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo requerido. Posteriormente el veintiuno de febrero hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a lo solicitado:

Oficio SM/SPPR/DGPP/485/2024 de fecha 21 de febrero, suscrito por la Dirección General de Planeación y Políticas.

“
...
...
”

*En atención a lo solicitado y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Planeación solo se da respuesta **al punto 5** referente a "Señalar si para el presente año nuevas ciclovías a implementarse", hago de su conocimiento que esta Dirección General se encuentra en proceso de diagnóstico y planeación sobre proyectos de nuevas ciclovías en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para determinar posibles alcances de implementación de la infraestructura, de acuerdo a su presupuesto operativo anual, asimismo, **se encuentra en revisión técnica de los proyectos.***

No obstante, conforme al artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos no que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, en ese sentido un proyecto debe ser entendido como un borrador o plan de trabajo que se elabora con trabajos previos antes de darle la forma definitiva, el cual requiere la aprobación del servidor público facultado para ello cumpliendo con los requisitos del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México a fin de que sea considerado como válido.

En ese sentido, al considerarse como un "proyecto" el mismo no adquiere el carácter de ser un documento oficial, ni reúne los requisitos para que este sea válido, por ende no se considera una expresión documental que ha sido generada en ejercicio de las atribuciones inherentes a esta Dependencia.
..."(Sic).

**Oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERMUS/0240/2024 de fecha 08 de febrero,
suscrito por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana
Sustentable.**

" ...

...

La Secretaría de Movilidad cuenta con facultades para analizar la petición de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable a mi cargo, dependiente de la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, adscrita a la Secretaría de Movilidad; lo anterior, con fundamento en los artículos 41 fracciones 1, XV y XVIII, y 196 Bis fracciones V y" XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a su solicitud, **1. Inventario de rutas de transporte concesionado en las cuáles actualmente circulen unidades que cuenten con diez o más años de antigüedad, y que no estén dentro del programa de renovación para el periodo 2018-2024. Determinar en cada uno de ellos origen, destino y vialidades principales que ocupan sus recorridos. 2. Una vez concluidos los corredores de transporte concesionado determinados en 2023, ¿cuáles serán los siguientes a implementar?. 3. Una vez concluidas las obras de mantenimiento a las líneas 9 y 12 del metro, ¿las ampliaciones de las líneas 7 y 9 del trolebús, permanecerán, serán modificadas o suprimidas?, 4. Para la RTP, ¿se creará nuevos corredores para el sistema? En caso de ser así, determinar rutas, orígenes - destinos y rutas. 5. Señalar si para el presente año... nuevas ciclovías a implementarse, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, **se hace de su conocimiento que la información solicitada no se obtiene, genera o detenta, toda vez que no es parte de las atribuciones de esta Unidad Administrativa.****

Con relación a la **solicitud de 5.** Señalar si para el presente año los bici estacionamientos a implementarse, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 196 Bis, fracciones V y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos, le informo que personal de esta Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, está llevando a cabo la supervisión **para la implementación del décimo primero (11) Biciestacionamiento Masivo el cual se ubicará en el Centro de Transferencia Modal Constitución (CETRAM) de 1917, ubicado en la alcaldía Iztapalapa, y tendrá una capacidad para alojar hasta 200 bicicletas;** adicional se está realizando la reubicación del Biciestacionamiento Semimasivo Olivos, el cual se ubicará 100 metros

adelante de la ubicación original sobre el Camellón Central de Av. Tláhuac sin número, casi esquina Olivos, colonia Los Olivos, alcaldía Tláhuac.

Por otro lado, de acuerdo con el principio de máxima publicidad, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva está revisando los posibles lugares donde se podrían implementar inmuebles para estacionar bicicletas, así mismo se encuentra analizando los datos que podrían respaldar la implementación de los Biciestacionamientos Masivos.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que, en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona. ...”(Sic).

Oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/0520/2024 de fecha 21 de febrero, suscrito por la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta Especializado.

“ ...

...
...

De-conformidad, con el artículo 193, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado adscrita Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, le corresponde lo siguiente:

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México;

De la lectura al artículo anterior, esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a mi cargo, informa al ciudadano que en relación al **punto 1**, la información relacionada a las rutas que actualmente se encuentran operando para la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en su modalidad de colectivo no incorporado a corredor, así como sus recorridos, podrán ser consultados de forma directa a través del Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, por medio del siguiente enlace electrónico:

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/ubicacion-de-rutas-del-transporte-publico-concesionado-de-ruta>



Ahora bien, respecto a los puntos **2, 3 y 4**, se sugiere al ciudadano redirigir su petición al Organismo Regulador del Transporte, Servicio de Transportes Eléctricos y Red de Transporte de Pasajeros, por lo cual en atención al principio de máxima publicidad, se adjuntan los medios de contacto por los cuales podrá ingresar su petición:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Javier Buendía García
Dirección: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990.
Teléfono: 55 5764-9025 Ext. 104
Correo electrónico: transparenciaort.24@gmail.com

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Responsable de la Unidad de Transparencia: Daniel Arturo Coronel Ruiz
Dirección: Avenida Municipio Libre número exterior 402, Planta Baja, colonia San Andrés Tetepilco, Código Postal 09440, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
Teléfono: 5525950000 Ext. 206
Correo electrónico: oip.ste@ste.cdmx.gob.mx

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Responsable: Mtro. Sergio Caria Gómez
JUD de Transparencia y Derechos Humanos: L.C. Evelin Sebastián Guzmán
Horario de atención al público: Lunes a Jueves de 9:00 a 18:00 hrs y Viernes de 9:00 a 15:00 hrs. Domicilio: Versalles No. 46, P.B. Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: 551328-6300 Ext. 6440

Finalmente, se precisa que la información entregada por esta Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
..."(Sic).

1.4 Recurso de revisión. El veintidós de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

- 1. Conforme al **punto 4** de la solicitud impugnada, dicha Secretaría remitió la atención hacia la Reducción de Transporte de Pasajeros, quien a su vez no atendió el requerimiento, remitiendo nuevamente a la Secretaría.
- 2.- Respecto a los **numerales 2 y 3**, al evadir la solicitud dada su falta de atribuciones, **la Secretaría fue omisa en canalizar para su atención al Organismo Regulador de Transporte**, ente que no se encuentra en la plataforma nacional de transparencia para ingresar la petición correspondiente. En cambio, sí lo hizo previo a la emisión de la respuesta que se impugna en lo que toca a Servicio de Transportes Eléctricos y a la Red de Transporte de Pasajeros.

ANEXO presentado por quien es Recurrente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México** (<https://www.rtp.cdmx.gob.mx/>) en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Transparencia, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento hace de su conocimiento lo siguiente:

Para el presente ejercicio, determinar las unidades nuevas a adquirir.

A propósito de lo anterior, me permito informar que a la fecha, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, no ha determinado las unidades nuevas a adquirir, debido a que no se ha iniciado proceso alguno de adquisición de autobuses nuevos, para lo cual es necesario considerar las necesidades del servicio y contar con el presupuesto necesario.

*** ¿Cuáles son los motivos por los cuales se suprimió el servicio ordinario en rutas para ser únicamente operadas bajo la modalidad de expreso incluso en rutas de alta demanda , o bien suprimir el servicio expreso de aquellas que lo consideraran?**

Sobre el particular le comento que, el cambio de modalidad de Servicio Ordinario a únicamente Servicio Expreso, responde a un proceso de optimización de la Red de Rutas.

*** En cuanto a las rutas 159 y 161E, al ser rutas de escasa demanda, ¿por qué se continúa con su operación, y no supresión?**

En lo correspondiente al servicio ofrecido en las rutas 159 Palmitas - Metro Constitución de 1917 y 161E San José Buenavista - Metro Constitución de 1917, este continua con una menor frecuencia de paso y operando en horario de mayor demanda.

*** Con la implementación de la segunda etapa de la línea 10 del trolebús entre Mixcoac y Constitución de 1917, ¿cuál será el destino de las rutas 1D y 52C?**

Respecto a la ampliación de la Línea 10 del Trolebús, al día de hoy no se tiene documento o instrucción alguna por parte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para realizar modificación alguna a las rutas 1D Metro Santa Marta - Metro Mixcoac y 52C Metro Santa Marta - Metro Zapata.

*** ¿Se implementarán nuevos corredores bajo la modalidad de ecobus en el corto plazo? En caso afirmativo, determinar las posibles rutas y recorridos probables.**

Actualmente no se cuenta con algún proyecto de modificación de rutas del servicio Ecobús.

*En caso de estar inconforme con la respuesta, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los Artículos 233, 234, 235, 236 y demás aplicables de la LTAIPRC-CDMX, ya sea de manera directa o medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada.
...(Sic).*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintidós de febrero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0792/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El *Sujeto Obligado* el seis de marzo, remitió sus alegatos a través del oficio **SM/DUTMI/RR/033/2024 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de indicar haber emitido una presunta respuesta complementaria en los siguientes términos:

“...

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

I. Como primer punto es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, también se debe observar lo previsto en el artículo 6 fracción II, de la Ley en cita, el cual establece que las "áreas" deben ser entendidas como las instancias que cuentan o puedan contar con la información solicitada y que estén previstas en la Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes. Es así que, del análisis de la normativa que establece las atribuciones de este Sujeto Obligado y en el momento de atención inicial de la solicitud 090163024000137, se determinó la competencia parcial, turnando a las áreas competentes, quienes emitieron respuestas a la solicitud, misma que fue notificada

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintitrés de febrero del año 2024.

en tiempo y forma al C. Solicitante de Acceso a la Información Pública, en fecha 21 de febrero de 2024, y de lo cual se encuentran las constancias respectivas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, del análisis efectuado a la normativa que establece las atribuciones de la Red de Transporte de Pasajeros, se estimó su competencia para conocer del presente asunto, la que se transcribe a continuación:

**ESTATUTO ORGANICO DE LA RED DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

"(...)

Artículo 1.-La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizada a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto primordial la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la Ciudad de México.

Artículo 3. - Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca el Consejo para el logro de los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, Programa de Gobierno y de los Programas Sectoriales e Institucionales que se deriven de los mismos.

(...)

ARTICULO 11.-Son atribuciones indelegables del Consejo:

I.-Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará el Organismo, relativas a la prestación del servicio, productividad, comercialización, finanzas, Investigación, desarrollo tecnológico y administración en general;

(...)

Artículo 17.- La o el Director General tendrá a su cargo la titularidad, representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia. Asimismo, además de las facultades que expresamente le confiere el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I.-Formular las políticas y lineamientos para la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Organismo;

ARTICULO 21.- Las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes atribuciones comunes:

(...)

VI.- Formular los anteproyectos de presupuesto que les corresponden;

Artículo 24. - Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento:

I.-Dirigir las políticas y lineamientos para la operación del servicio de transporte público de pasajeros que presta el Organismo;

II.-Autorizar la asignación y distribución de los autobuses del Organismo;

III.-Proponer a la Dirección General los lineamientos generales que coadyuven a regular la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta la Entidad;

IV.- Coordinar la implementación de las políticas y lineamientos aplicables en la operación del transporte;

(...)"

Como se puede desprender de los preceptos normativos antes referidos, **la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica que dicho Organismo pueda manejar y erogar sus ingresos propios;** y a través de sus diversas unidades administrativas **tiene, entre otras, las atribuciones de formular las políticas y lineamientos para la**

operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Organismo; proponer a la Dirección General los lineamientos generales que coadyuven a regular la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta la Entidad; así como autorizar la asignación y distribución de los autobuses del Organismo, entre otras.

En alcance a lo anterior, este Sujeto Obligado canalizó la solicitud 090163024000137 a la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros, así como del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de lo que obra constancia en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, tomando en consideración la petición del ciudadano (y conforme a la normativa expuesta), enfocada a información relativa a dicho Organismo, se reitera la canalización efectuada,

II. Como segundo punto y a efecto de complementar lo expuesto en la respuesta primigenia, me permito remitir la canalización efectuada a la Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, manifestando a usted la normatividad considerada y analizada del sujeto previamente señalado, que motiva dicha canalización:

ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

"(...)

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

(. ..)

Artículo 16.- La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que se establecen en el ordinal Cuarto del Decreto por el que **se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, tendrá también las siguientes facultades:**

(. ..)

XXI. Realizar la supervisión, vigilancia y control del Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús;

XXII. Planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;

(...)

XXVII. Establecer las normas y procedimientos que regirán la prestación de servicios que ofrecen los corredores, para su planeación, desarrollo, operación y supervisión;

De las disposiciones normativas referidas, podemos advertir que **el Organismo Regulador de Transporte (ORT) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y administrativa, y que, entre otras atribuciones, tiene la de realizar la supervisión, vigilancia y control del Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús;**

En ese sentido, sírvase encontrar:

• Correo electrónico enviado a la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros, canalizando la solicitud 090163024000137 para atención respectiva.

• Correo electrónico enviado a la Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, canalizando la solicitud 090163024000137 para atención respectiva. ...”(Sic).



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE SAIP 090163024000137 PARA SU DEBIDA ATENCIÓN / EN SEGUIMIENTO AL INFOCDMX/RR.0792/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>
Para: TRANSPARENCIA ORT 2024 <transparenciaort.24@gmail.com>

6 de marzo de 2024, 11:31 p.m.

LIC. JAVIER BUENDÍA GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
P R E S E N T E

Con el gusto de saludarle, por medio del presente, solicito su valioso apoyo a efecto de atender la solicitud de información pública con número de folio 090163024000137, recibida en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 16, fracciones XXI, XXII y XXVII, del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, que a la letra dicen:



Plataforma Nacional de Transparencia



01/02/2024 19:42:17 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 66f2018155b8b27161b82869d5843deb

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163024000137

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Fecha de remisión	01/02/2024 19:42:17 PM
Información solicitada	1. Inventario de rutas de transporte concesionado en las cuáles actualmente circulen unidades que cuenten con diez o más años de antigüedad, y que no estén dentro del programa de renovación para el periodo 2018-2024. Determinar en cada uno de ellos origen, destino y vialidades principales que ocupan sus recorridos. 2. Una vez concluidos los corredores de transporte concesionado determinados en 2023, ¿cuáles serán los siguientes a implementar? 3. Una vez concluidas las obras de mantenimiento a las líneas 9 y 12 del metro, ¿las ampliaciones de las líneas 7 y 9 del trolebús, permanecerán, serán modificadas o suprimidas? 4. Para la RTP, ¿se creará nuevos corredores para el sistema? En caso de ser así, determinar rutas, orígenes - destinos y rutas. 5. Señalar si para el presente año los bici estacionamientos y nuevas ciclovías a implementarse.
Información adicional	
Archivo adjunto	090163024000137 PARCIALMENTE COMPETENTES RTP y STE.pdf



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

**SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA AL INFOCDMX RR IP 0792 2024
RECURRENTE**

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

6 de marzo de 2024, 11:54 p.m

Para:

C.

PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en *Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09*; como correo electrónico el siguiente: *oipsmv@cdmx.gob.mx*, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 23 de febrero de 2024, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. –Con fecha 29 de enero de 2024, el C. Solicitante de Acceso a la Información Pública, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a información pública con número de folio **090163024000137**, mediante la cual requirió lo siguiente:

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **doce de abril** del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintiséis de febrero al cinco de marzo**, dada cuenta la **notificación vía Plataforma el veintitrés de febrero**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0792/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintitrés de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de **la respuesta que se emitió para dar atención a los cuestionamientos identificados con los numerales 1 y 5**; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual quedarán fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar si se dio atención a los cuestionamientos 2, 3 y 4 de la solicitud**. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.⁵

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedó sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *Conforme al **punto 4** de la solicitud impugnada, dicha Secretaría remitió la atención hacia la Reducción de Transporte de Pasajeros, quien a su vez no atendió el requerimiento, remitiendo nuevamente a la Secretaría.*
- *2.- Respecto a los **numerales 2 y 3**, al evadir la solicitud dada su falta de atribuciones, la Secretaría fue omisa en canalizar para su atención al Organismo Regulador de Transporte, ente que no se encuentra en la plataforma nacional de transparencia para ingresar la petición correspondiente. En cambio, sí lo hizo previo a la emisión de la respuesta que se impugna en lo que toca a Servicio de Transportes Eléctricos y a la Red de Transporte de Pasajeros.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

De la revisión practicada al oficio **SM/DUTMI/RR/033/2024** suscrito por la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios, se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

Del análisis efectuado a la **normatividad que establece las atribuciones de la Red de Transporte de Pasajeros**, se estimó su competencia para conocer del presente asunto, la que se transcribe a continuación:

**ESTATUTO ORGANICO DE LA RED DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

"(...)

Artículo 1.-*La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizada a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto primordial la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la Ciudad de México.*

Artículo 3. -*Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que establezca el Consejo para el logro de los objetivos y prioridades del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, Programa de Gobierno y de los Programas Sectoriales e Institucionales que se deriven de los mismos.*

(...)

ARTICULO 11.-*Son atribuciones indelegables del Consejo:*

I.-Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará el Organismo, relativas a la prestación del servicio, productividad, comercialización, finanzas, Investigación, desarrollo tecnológico y administración en general;

(...)

Artículo 17.-*La o el Director General tendrá a su cargo la titularidad, representación, conducción y organización del Organismo, conforme al presente Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, a fin de que todas las actividades se realicen con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia. Asimismo, además de las facultades que expresamente le confiere el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:*

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

I.-Formular las políticas y lineamientos para la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Organismo;

ARTICULO 21.- *Las Direcciones Ejecutivas tendrán las siguientes atribuciones comunes:*

(...)

VI.- Formular los anteproyectos de presupuesto que les corresponden;

Artículo 24. - *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento:*

I.-Dirigir las políticas y lineamientos para la operación del servicio de transporte público de pasajeros que presta el Organismo;

II.-Autorizar la asignación y distribución de los autobuses del Organismo;

III.-Proponer a la Dirección General los lineamientos generales que coadyuven a regular la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta la Entidad;

IV.- Coordinar la implementación de las políticas y lineamientos aplicables en la operación del transporte;

(...)"

Como se puede desprender de los preceptos normativos antes referidos, la **Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica que dicho Organismo pueda manejar y erogar sus ingresos propios; y a través de sus diversas unidades administrativas tiene, entre otras, las atribuciones de formular las políticas y lineamientos para la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta el Organismo; proponer a la Dirección General los lineamientos generales que coadyuven a regular la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta la Entidad; así como autorizar la asignación y distribución de los autobuses del Organismo, entre otras.

En alcance a lo anterior, el *Sujeto Obligado* canalizó la solicitud 090163024000137 a la Unidad de Transparencia de la Red de Transporte de Pasajeros, así como del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de lo que obra constancia en la Plataforma Nacional de Transparencia, situación que se considera correcta por parte de este órgano garante, máxime que del contenido literal de la *solicitud* se advierte que el planteamiento está dirigido al referido *Sujeto Obligado*.

En ese sentido, tomando en consideración la petición del ciudadano (y conforme a la normativa expuesta), enfocada a información relativa a dicho Organismo, se reitera la canalización efectuada.



Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 66f2018155b8b27161b82869d5843deb

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163024000137

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México

Fecha de remisión 01/02/2024 19:42:17 PM

1. Inventario de rutas de transporte concesionado en las cuáles actualmente circulen unidades que cuenten con diez o más años de antigüedad, y que no estén dentro del programa de renovación para el periodo 2018-2024. Determinar en cada uno de ellos origen, destino y vialidades principales que ocupan sus recorridos.
2. Una vez concluidos los corredores de transporte concesionado determinados en 2023, ¿cuáles serán los siguientes a implementar?
3. Una vez concluidas las obras de mantenimiento a las líneas 9 y 12 del metro, ¿las ampliaciones de las líneas 7 y 9 del trolebús, permanecerán, serán modificadas o suprimidas?
4. Para la RTP, ¿se creará nuevos corredores para el sistema? En caso de ser así, determinar rutas, orígenes - destinos y rutas.
5. Señalar si para el presente año los bici estacionamientos y nuevas ciclovías a implementarse.

Información solicitada

Información adicional

Archivo adjunto

090163024000137 PARCIALMENTE COMPETENTES RTP y STE.pdf

De igual manera, a efecto de complementar lo expuesto en la respuesta inicial, adjunto la canalización efectuada a la Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, manifestando a usted la normatividad considerada y analizada del sujeto previamente señalado, que motiva dicha canalización de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

"(...)

Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

(. ..)

Artículo 16.- La persona titular de la Dirección General, además de las facultades y obligaciones que se establecen en el ordinal Cuarto del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, tendrá también las siguientes facultades:

(. ..)

XXI. Realizar la supervisión, vigilancia y control del Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús;

XXII. Planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México;

(. . .)

XXVII. Establecer las normas y procedimientos que regirán la prestación de servicios que ofrecen los corredores, para su planeación, desarrollo, operación y supervisión;

De las disposiciones normativas referidas, podemos advertir que el **Organismo Regulador de Transporte (ORT)** es un **Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y administrativa**, y que, entre otras atribuciones, tiene la de realizar la supervisión, vigilancia y control del Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús.



Por lo anterior, y dada cuenta de que, la solicitud ha sido remitida adecuadamente en términos del artículo 200 de la ley de la materia, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que se dio la debida atención total a la **solicitud** de información pública.

En tal virtud, se advierte que el sujeto atendió en su contexto la solicitud hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los

artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del PJJF: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al remitir las documentales que detenta respecto del presupuesto que se aprobó para dar a poyo ante el acontecimiento del desastre natural denominado Huracán Otis**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN**

QUEDADO SIN EFECTO”⁷y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”⁸.

En consecuencia, dado que los agravios de quien es recurrente fueron esgrimidos principalmente en razón de que **el sujeto no remitió la solicitud ante todos los sujetos competentes**, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones el **cinco de marzo del año dos mil veinticuatro**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



⁷Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.